

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 79
SERIE 2016-2017**

Presentado por los señores Marco Antonio Rigau, Carlos Ávila Pacheco, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrila Mercado y las señoras Camille A. García Villafañe y Carmen H. Santiago Negrón

Referido a Sesión Ordinaria

Fecha de presentación: 8 de junio de 2017

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN BAUSTISTA, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA Y POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL A OTORGAR UN CONVENIO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN CON EL DISTRITO NACIONAL, SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, REPÚBLICA DOMINICANA; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como
2 “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en
3 su artículo 2.001 confiere a los municipios los poderes necesarios y convenientes para
4 ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y
5 funciones. El subinciso (o) del refrido artículo establece, que los municipios podrán
6 ejercer el Poder Ejecutivo y Legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que
7 redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en
8 la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la

1 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés
2 colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

3 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan Bautista (en adelante, “Municipio”) y Santo
4 Domingo de Guzmán, República Dominicana son las dos ciudades capitales más antiguas
5 de América. El Distrito Nacional es la capital dominicana y cuenta con alrededor de más
6 de un millón y medio de habitantes. El Hon. David Collado es su Alcalde para el periodo
7 de 2016-2020, el Hon. Víctor Emilio Ognado es el Presidente del Consejo de Regidores
8 del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

9 **POR CUANTO:** Ambas capitales son el centro gubernamental, económico, cultural y poblacional
10 de Puerto Rico y la República Dominicana. El Municipio es hogar para muchos hermanos
11 dominicanos al igual que lo es nuestra vecina isla para muchos puertorriqueños, razón por
12 la cual hay tan estrechos vínculos entre ambas comunidades.

13 **POR CUANTO:** Las relaciones a través del hermanamiento de ciudades, son un instrumento de
14 cooperación valioso que incide de manera beneficiosa en sus ciudadanos ya que promueve
15 un intercambio y la posibilidad de comenzar mejores esquemas de solidaridad y
16 cooperación.

17 **POR CUANTO:** Con la intención de estrechar aún más los vínculos existentes entre los residentes
18 de ambas ciudades, el Municipio de San Juan y el Distrito Nacional de la República
19 Dominicana han decidido hermanarse y plasmarlo de esta manera en un “Convenio de
20 Hermanamiento y Cooperación”.

21 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
22 **PUERTO RICO:**

23 **Sección 1ra.:** Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio, así como al Presidente de la
24 Legislatura Municipal a otorgar un Convenio de Hermanamiento y Cooperación entre el Municipio
25 y el Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

1 **Sección 2da.:** Facultar a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal, o el
2 funcionario o funcionaria en quien estos deleguen, a llevar a cabo todas aquellas gestiones cónsonas
3 con esta resolución y a utilizar los recursos necesarios para lograr los objetivos de la misma.

4 **Sección 3ra.:** Cónsono con lo anterior, se faculta a la Alcaldesa y al Presidente de la
5 Legislatura Municipal, o el funcionario o funcionaria en quien estos deleguen, a comparecer ante
6 cualquier foro estatal, federal o internacional con competencia, para significar la posición del
7 Municipio y de la Legislatura Municipal sobre el Convenio de Hermanamiento y Cooperación entre
8 ambas ciudades.

9 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de
10 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula
11 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
12 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

13 **Sección 5ta.:** La presente resolución comenzará regir inmediatamente después de su
14 aprobación.